

205-2017

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input checked="" type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10
Desconocido		Rehusado		Cerrado		Fallido		Fuerza Mayor		No Existe Número	
Dirección Errada		No Reside		No Reclamado		No Contactado		Apartado Clausurado			
Fecha 1:	2017	19									
Nombre del distribuidor:	Diego E. Rojas			Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D		
C.C.	C.C.:			Nombre del Distribuidor:							
Centro de Distribución:	C.C.:			Centro de Distribución:							
Observaciones:	exhibido en 33 sola a ca 307										



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



18	4951249	OLIVERIO LEIVA SALAZAR
19	1080292538	JHON EDINSON VARGAS VARGAS
20	1083905813	JAIME MAMIAN MOTTA
21	4923535	JOSE IGNACIO TORRES VARGAS
22	79605547	HAROLD ALBERTO MADERO CASTIBLANCOS
23	1075233707	DERLY KATHERINE CABRERA ALDANA
24	1075285274	SOLANYI CALLEJAS HERRERA
25	7707381	DORIAN ENRIQUE RODRIGUEZ
26	10590223	LOREN PASTES OJEDA
27	94289400	JHON EDWARDS ARIAS SANCHEZ
28	1124011986	ROBERTO JOSE BALLESTEROS
29	17644717	JUAN CARLOS GAITAN ROJAS
30	91522930	WOLFAN JAVIER SANCHEZ
31	1075292533	ANGEL ANDRES RODRIGUEZ MANCHOLA
32	7725897	ROBERT CHAVARRO YAGUE
33	1075240847	JORGE LEONARDO LOSADA MARTINEZ
34	1118021474	GERLINSON CORTES BUSTOS
35	1075284385	LUIS FERNANDO NINCO RAMIREZ
36	1075222960	JORGE LUIS FERIA CABICHE
37	1075257737	DAVID MAURICIO ADAMES NARVAEZ
38	1075292548	DANIELA ANDREA POLANIA
39	1076986653	DIDIER ROA NIETO
40	1083909726	YEISON JAVIER LUGO GUEVARA
41	1075293222	SANTIAGO VILLABON SANCHEZ
42	1084896043	LUIS ALBERTO CASTRO CHAVARRO
43	1075541286	MIGUEL ANGEL MEDINA MORENO
44	1129573549	JANSEN HERNANDEZ FERNANDEZ
45	1047384957	EDINSON MANUEL PALOMINO MARRUGO
46	1075286557	LUISA FERNANDA PERDOMO GUTIERREZ
47	1075274026	JHON FERNEY QUINTERO
48	1075268608	ANDRES FABIAN RAMIREZ
49	1083890601	MILTON LIBARDO VARGAS PALADINES
50	1061724734	JHONATHAN ARIEL GUAUÑA REALPE
51	1075292917	YENIFER MONTAÑA RODRIGUEZ
52	4923535	JOSE IGNACIO TORRES VARGAS
53	1082778461	MILTON FERNEY DIAZ GAVIRIA

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

472
Servicio al Cliente
Línea gratuita
800 91 8080
www.icbf.gov.co

Honorable Razon Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
Neiva H
Dirección: Calle 21 No. 1E - 40
BARRIO DE LA FUENTE DE LLERAS

Departamento: Huila
Código Postal: 1100078
Cívico: RNE52007002CO

DESTINATARIO
Honorable Razon Social
JORGE LUIS FERIA CABICHE
Dirección: Calle 3 No. 33 A - 21
BARRIO CALIXTO LEIVA NEIVA

Departamento: Huila
Código Postal: 110008
Fecha Arribo: 28/12/2017 19:55:09
As. por medio de correo certificado del 28/12/2017
del 11:00:00 hasta el 28/12/2017 19:55:09



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



1-20000

Neiva,

Señor
JORGE LUIS FERIA CABICHE
Calle 3 No 33 A - 21 Barrio Calixto Leiva Neiva-Huila
Neiva- Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-721138-4100
Fecha: 2017-12-28 15:09:47
Enviar a: JORGE LUIS FERIA CABICHE
No. Folios: 1

CORREO CERTIFICADO

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JORGE LUIS FERIA CABICHE**
NIT/CC: 1075222960
Radiado: 265-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **JORGE LUIS FERIA CABICHE**, identificado con C.C. No. **1075222960** del contenido de la **Resolución No 852 de fecha 5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

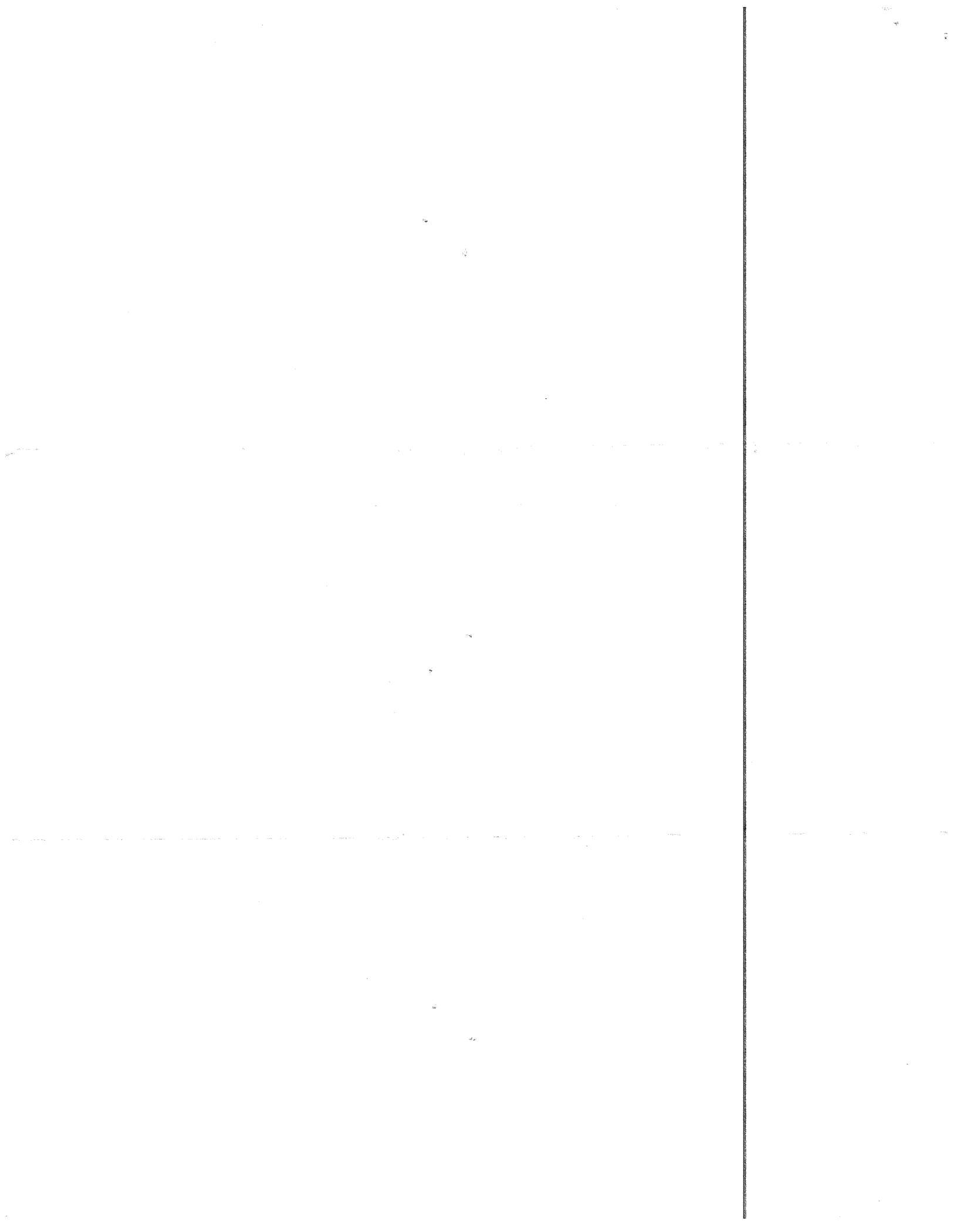
Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo





RESOLUCION No. 852

Neiva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JORGE LUIS FERIA CABICHE”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JORGE LUIS FERIA CABICHE
C.C./NIT: 1.075.222.960
No.: 265-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 366 del 5 de Diciembre de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JORGE LUIS FERIA CABICHE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.222.960**, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTe (\$541.446) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de noviembre de 2017** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **JORGE LUIS FERIA CABICHE**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS**



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



PESOS M/Cte (\$541.446) M/cte., de capital como se observa en el expediente.
Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JORGE LUIS FERIA CABICHE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JORGE LUIS FERIA CABICHE**, identificado (a) con C.C No 1075222960 por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

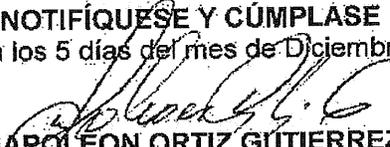
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017


NAPOLÉON ORTIZ GUTIÉRREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila